

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Hoy, 31 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Acuerdo”), el cual surtirá sus efectos entre México y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua a partir del día de mañana.

El 22 de noviembre de 2011 el plenipotenciario designado por el gobierno de México firmó ad referendum el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (el “Tratado”), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según decreto publicado en el DOF el 9 de enero de 2012.

En el Artículo 3.16 del Tratado se estableció como objetivo otorgar un trato arancelario preferencial para las mercancías clasificadas en el Capítulo 62¹ del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (el “Sistema Armonizado”) originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 3.16 del Tratado, las cuales serían desarrolladas a través del Reglamento de Operación adoptado por la Comisión Administradora del Tratado.

Por su parte, en el artículo 5.2 del Tratado se estableció que las Partes acordarían un formato único para el certificado de origen, así como un formato único para la declaración de origen, los cuales entrarían en vigor de manera conjunta con el Tratado.

Bajo el marco normativo anterior, la Comisión Administradora del Tratado tomó la Decisión No. 1 del Tratado, por virtud de la cual adopta el Reglamento de Operación del Anexo 3.16 “Trato Arancelario Preferencial para las Mercancías Clasificadas en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que Incorporen Materiales de los Estados Unidos de América”, así como los formatos únicos de Certificado de Origen y Declaración de Origen, los cuales serán incorporados a las Reglamentaciones Uniformes que se adopten de conformidad con el Tratado.

¹ Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.